JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **011** de enero 31 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Republica De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

Auto No.	0**152**
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2022**-00**506**-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.059.718-5 notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderado	Sociedad AECSA S.A. con NIt. 830.059.718-5 notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado	**DIANA PAOLA CABRERA TRUJILLO** con C.C. **31.305.171**
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.059.718-5 en contra de **DIANA PAOLA CABRERA TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.305.171**, para disponer sobre la solicitud de retiro de la demanda. Encontrando que la misma se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P como quiera que la medida cautelar fue decretada pero no fue efectiva.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.059.718-5 en contra de DIANA PAOLA CABRERA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.305.171. impetrada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda1bc5d51a0c370844da18b265631c6d8293dc121d7a6f84f9a5b12a960872e**
Documento generado en 27/01/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica